

Memorando de Entendimiento (MoU)
Entre
El Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil (TCU)
Y
El Tribunal Superior de Cuentas de Honduras (TSC)

El Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil (TCU) y el Tribunal Superior de Cuentas de Honduras (TSC), en adelante denominadas "Partes", son Entidades Fiscalizadoras Superiores de sus respectivos países, con el objetivo común de buscar la mejora continua en el desempeño de sus competencias.

Considerando que el intercambio de conocimientos técnicos y experiencias entre estas entidades busca el desarrollo de ambas y, consecuentemente, el perfeccionamiento de la Administración Pública de sus respectivos países;

Considerando que ambas Partes poseen sólida experiencia en áreas específicas que pueden ser de especial interés para la otra Parte;

Considerando que las Partes tienen la intención de promover la cooperación técnica en la esfera del control externo de la aplicación de los recursos públicos, de modo que contemple los intereses de las dos instituciones socias, para una contribución efectiva para ambas; y

Considerando que ambas entidades tienen en cuenta los principios de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y las leyes y normas vigentes en sus respectivos países;

RESUELVEN firmar el presente Memorando de Entendimiento conforme a los siguientes términos:

ARTICULO I

El objetivo de la cooperación bajo este Memorando de Entendimiento es proporcionar, fortalecer, promover y desarrollar un marco de cooperación e interacción eficiente entre las Partes en el área de Tecnología de la Información, incluyendo, pero no limitándose al tema de Inteligencia Artificial (IA), basado en los principios de igualdad y beneficio mutuo, de conformidad con sus respectivas leyes, reglas políticas nacionales y sus regulaciones.

Este MoU podrá ser implementado por acuerdos separados o planes de trabajo específicos con detalles de las iniciativas conjuntas a ser ejecutadas, los cuales entrarán en vigor por mutuo consentimiento de las Partes.

ARTICULO II

Las Partes harán esfuerzos objetivos, simples y oportunos en el sentido de compartir mutuamente información, experiencias, métodos, estructuras conceptuales (*frameworks*) y buenas prácticas en las respectivas áreas en que cada una demuestre interés de intercambio de experiencias.

Para ello, constituyen obligaciones del TCU, respetados los términos del presente Memorando:

- I – Proporcionar, en la forma definida por las respectivas áreas de tecnología de la información, los archivos y la documentación relacionados con el objeto del presente memorando;
- II – Transferir conocimientos inherentes al código fuente, la instalación y el uso de la solución en los términos indicados en el presente instrumento.
- III – Orientar al TSC para proporcionar la adecuación de la solución con sus datos;

La transferencia de conocimientos a que se refiere este artículo no acarreará transferencia o disponibilidad de recursos humanos y financieros entre las partes y debe ser precedida de la firma de un término de acceso y de responsabilidad por los profesionales del TSC designados para absorber los conocimientos.

El TCU puede, en cualquier momento, programar una visita técnica a las dependencias del TSC, con vistas a evaluar la utilización de la solución.

De igual forma, el personal informático del TSC podrá realizar visitas técnicas al TCU de Brasil, con el mismo propósito.

Por otro lado, constituyen obligaciones del TSC, respetados los términos del presente Memorando:

- I – Adoptar las medidas necesarias para la implementación, adecuación y mantenimiento de la solución de tecnología objeto del presente memorando, así como

los procedimientos de carga y tratamiento de datos exigidos para el funcionamiento de la solución;

II – Comprometerse a no registrar, total o parcialmente, la solución, incluyéndose las versiones derivadas de adecuaciones y mantenimientos evolutivos, ni buscar formas equivalentes de protección o apropiación;

III – Comprometerse a no ceder o distribuir, alquilar o comercializar, a cualquier título, parte o la totalidad de la solución de que trata el objeto del presente Memorando, inclusive versión por este modificada, bajo pena de rescisión inmediata del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 41, 44, 45 y 61 del Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) y otras normativas de propiedad intelectual aplicables;

IV – Informar, en las divulgaciones respecto de la solución, que la utilización es autorizada por el TCU, por medio de un Memorando de Entendimiento;

V – Proporcionar los recursos de infraestructura de tecnología y licencias de software básicos necesarios para el funcionamiento de la solución, así como realizar los ajustes técnicos para garantizar su desempeño adecuado y seguro;

VI – Asumir, como de su entera responsabilidad, los perjuicios que deriven del uso de la solución por persona no autorizada o del mal uso de datos e información puestos a disposición por medio de esta;

VII – Habilitar y deshabilitar usuarios para el uso del sistema y responsabilizarse por la adopción de los requisitos de seguridad necesarios para impedir el uso indebido de datos e información accedidos por medio de la solución;

VIII – Permitir, en cualquier momento, una visita técnica del TCU a las dependencias del licenciataria, con vistas a evaluar la utilización de la solución; realizando un análisis técnico entre las partes para conocer mejor en qué consistirá la solución de IA, en especial sus requisitos de operación para determinar el nivel de compatibilidad con la infraestructura de base de datos del TSC, y demás relacionados.

IX – Adoptar las medidas necesarias para la adecuación de la solución de tecnología objeto del presente Memorando a los principios y prácticas de protección de datos

personales aplicables, asegurando el respeto a la privacidad y la seguridad de las informaciones.

ARTICULO III

Cada Parte podrá invitar a representantes de la otra para participar en conferencias, seminarios y capacitaciones internacionales sobre temas de interés mutuo, de modo presencial y/o virtual (online).

ARTICULO IV

Las Partes declaran su intención de desarrollar cooperación tanto en bases bilaterales como dentro de la estructura de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

ARTICULO V

Al intercambiar información y materiales bajo la custodia de este Memorando, las Partes se guiarán por sus leyes nacionales que regulen la participación en intercambios internacionales de información, así como la protección de secretos de Estado y cualquier otra información sensible reservada por ley.

Durante el desarrollo de actividades conjuntas, cada Parte se guiará por sus leyes nacionales.

ARTICULO VI

Este Memorando de Entendimiento es una expresión de la intención de las Partes de cooperar y no otorgará ningún derecho u obligación legal.

Además de llevarse a cabo dentro del alcance de las respectivas leyes y regulaciones de los dos países, la implementación de iniciativas por parte de las Partes estará sujeta a la disponibilidad de recursos y personal de cada una de ellas.

ARTICULO VII

El trabajo producido bajo este Memorando de Entendimiento es propiedad conjunta de las Partes.

Cada Parte se compromete a mantener total confidencialidad de todos los documentos, información y otros datos obtenidos bajo este MoU y a limitar su uso solo a personas

relevantes por jurisdicción; esto será válido durante el período de este MoU y después de su terminación o interrupción por cualquier motivo.

Las restricciones sobre la publicación de materiales específicos relacionados con derechos de propiedad intelectual de propiedad conjunta se impondrán solo si las Partes acuerdan sobre este asunto antes de la preparación del material.

La propiedad intelectual conjunta solo se considerará aquella que fue desarrollada como resultado de la cooperación conjunta.

La propiedad intelectual de los documentos de las Partes antes de la firma de este Memorando de Entendimiento permanecerá con las respectivas Partes.

ARTICULO VIII

El idioma de comunicación para los propósitos de este Memorando de Entendimiento y su ejecución será el idioma español.

No obstante, las normas, los informes, las publicaciones periódicas y otros documentos publicados por las Partes que, en virtud de este Memorando de Entendimiento, sean remitidos por una Parte a la otra no serán traducidos por la Parte remitente. La Parte receptora será responsable de la traducción de la documentación a su propio idioma, si así lo requiere.

ARTICULO IX

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de firma de las Partes por cinco años.

Después del período de cinco años, el MoU permanecerá en vigor y efecto por el mismo período y así sucesivamente, siempre que ninguna de las Partes notifique a la otra por escrito su intención de terminar este Memorando de Entendimiento.

Sin perjuicio del ítem anterior, cualquiera de las Partes podrá terminar este Memorando dando un aviso por escrito de tres meses de su intención de hacerlo a la otra Parte.

ARTICULO X

En caso de diferencias de opinión respecto a la interpretación y aplicación de las disposiciones de este Memorando de Entendimiento, las Partes las resolverán mediante consulta mutua.

Ninguna cláusula de este Memorando de Entendimiento se interpretará como constitutiva de un tratado internacional o acuerdo bajo el derecho internacional público.

Este Memorando de Entendimiento no es exigible en virtud de la Ley de Obligaciones o la Ley de Contratos de las Partes.

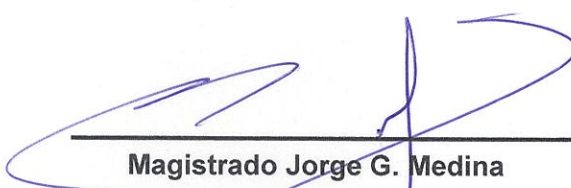
Los abajo firmantes han suscrito este Memorando de Entendimiento en cumplimiento con las leyes nacionales.

FIRMADO por duplicado en Brasília, el día 03 del junio del 2025, en portugués y español, siendo todos los textos igualmente válidos.

En caso de cualquier divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en español.

Por el Tribunal Superior de Cuentas
de Honduras (TSC)

Por el Tribunal de Cuentas de la Unión
de Brasil (TCU)


Magistrado Jorge G. Medina
Rodríguez

Presidente del Tribunal Superior de
Cuentas de Honduras (TSC)


Ministro Vital Do Rêgo
Presidente del Tribunal de Cuentas
de la Unión de Brasil (TCU)

